

se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía

12469

RESOLUCION de 6 de abril de 1981, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales sobre reconocimiento como Empresa de control para industrias de la construcción de estructuras metálicas a AIMEN, Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste, de Vigo (Pontevedra).

Visto el expediente de solicitud de reconocimiento como Empresa de control, promovido por esa Sociedad;

Teniendo en cuenta que, según la documentación aportada, esa Empresa dispone de personal y medios técnicos suficientes para el cometido que solicita y que su ámbito territorial de actuación comprende Pontevedra y su provincia;

Considerando que esa Sociedad presta compromiso formal de no ejercer ni participar o interesarse económica o jurídicamente en empresas dedicadas a la construcción o reparación de estructuras metálicas o a la redacción de proyectos sobre las mismas;

Considerando conformes las tarifas a aplicar, así como el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de Pontevedra,

Esta Dirección General, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria de 23 de noviembre de 1972, ha resuelto autorizar el reconocimiento de esa Empresa como Empresa de control, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3291/1974, de 7 de noviembre, con las condiciones siguientes:

Primera.—El ámbito territorial de actuación de esa Empresa abarcará únicamente Pontevedra y su provincia.

Segunda.—Se normalizará un acta por la Delegación Provincial de Industria de Pontevedra, en la que aparezcan reseñados el detalle y características de todos y cada uno de los equipos de control de ultrasonido y radiográficos, el emplazamiento de los equipos de condición fija, así como el de los de condición móvil.

Tercera.—Cualquier modificación de los datos que figuran en el Registro Industrial y que sirvieron de base para el reconocimiento de esa sociedad como Empresa de control deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por conducto de la Delegación Provincial que tramite el expediente, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que tal modificación se haya producido.

Cuarta.—La Delegación Provincial de Pontevedra comprobará periódicamente que esa Empresa de control dispone del personal fijo y de los medios técnicos que sirvieron de base para su inscripción.

Quinta.—Los contratos de asistencia suscritos por esa Empresa de control y las industrias de construcción de estructuras metálicas deben presentarse para su registro en la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda al emplazamiento de la Empresa de construcción de tales estructuras.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1981.—El Director general, Mariano Garcés Rodríguez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra.

12470

RESOLUCION de 6 de abril de 1981 de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Málaga, Cádiz y Sevilla.

Con fecha 6 de abril de 1981, por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 6.310; nombre, «Almargón»; mineral, recursos Secc. D); cuadrícula, 675; meridianos, 1° 13' y 1° 23' W; paralelos, 36° 59' y 37° 04' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 8 de abril de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

12471

RESOLUCION de 23 de abril de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se dan normas sobre abono de compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).

Por Resolución de esta Dirección General de 25 de noviembre de 1980 se dieron instrucciones a HOFICO sobre las distribuciones de sus fondos en el año 1981. Por la presente se reajustan parcialmente estas normas, teniendo en cuenta la actual situación de tesorería de OFICO.

En su virtud, este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—OFICO seguirá abonando el 100 por 100 de las compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE), aprobadas con carácter definitivo por esta Dirección General.

Segundo.—Dando siempre preferencia a lo establecido en el punto 1.º anterior, en las distribuciones restantes del ejercicio 1981, OFICO abonará el 65 por 100 de todas las compensaciones registradas provisionalmente correspondientes a ejercicios anteriores y de las del ejercicio en curso por explotaciones extrapeninsulares.

Tercero.—Una vez completado el 95 por 100 de las compensaciones provisionales indicadas en el apartado anterior, OFICO aplicará los fondos restantes a las demás compensaciones del ejercicio de 1981, también hasta el máximo del 95 por 100 de su importe.

Cuarto.—La presente Resolución sustituye y anula la de esta Dirección General de 25 de noviembre de 1980, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Presidente de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12472

ORDEN de 15 de abril de 1981, sobre concesión para instalar un establecimiento de acuicultura marina, dedicado a salmónidos, en la zona marítimo-terrestre en Lires, término municipal de Cee, distrito marítimo de Corcubión (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Román Arregui del Valle, para instalar un establecimiento de acuicultura marina, dedicado a salmónidos, en la zona marítimo-terrestre en Lires, término municipal de Cee, en el distrito marítimo de Corcubión (La Coruña), con una superficie de 32.214 metros cuadrados, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 9.141 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, a amparo de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), sobre normas para otorgar concesiones a autorizaciones de establecimientos de piscifactorías marinas, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 32.214 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años, que podrá ser prorrogado.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la concesión se refiere, a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos de cultivo, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de la vigilancia, mantenimiento libre de obstáculos la zona de salvamento. También deberá quedar garantizada la servidumbre de paso del camino público de acceso a la ribera de la ría y a la de los caminos de sirga para el ejercicio de la pesca en las márgenes del río Castro.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon

de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto dispone la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1973, y demás preceptos concordantes.

Séptima.—Por el titular de la concesión deberá justificarse el abono a la Hacienda Pública de los impuestos que gravan las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditar la declaración de no sujeto de tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

12473 *ORDEN de 28 de abril de 1981 por la que se definen las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos estimados, precios a aplicar y fecha límite de suscripción, en relación con el seguro de pedrisco en tabaco, comprendido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados 1981.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan anual de Seguros Agrarios Combinados 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1981, en lo que se refiere al Seguro de Pedrisco en Tabaco, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo para el tabaco, serán aquellas que estén establecidas en cada comarca según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

De todas formas, será obligación inexorable el cumplimiento de cuantas normas sean dictadas por los Organos competentes del Ministerio de Agricultura, y en especial, por el Servicio del Cultivo y Fermentación del Tabaco, tanto en lo relativo a técnicas culturales, como en lucha antiparasitaria, tratamientos integrales e incluso medidas preventivas.

Segundo.—La suscripción de este Seguro en la península se realizará en base a la concesión otorgada por el Servicio del Cultivo y Fermentación del Tabaco, quedando excluidas del Seguro que carezcan de concesión o excedan de la misma.

Tercero.—Se deja libertad al agricultor, en la fijación de su rendimiento a efectos de la declaración del Seguro. No obstante, este rendimiento estimado deberá ajustarse a la producción real de cada parcela.

Cuarto.—Los precios a aplicar a los solos efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán:

Tipo A (Oscuros):

Grupo I, 85 pesetas por kilogramo.

Grupo II, 83 pesetas por kilogramo.

Grupo III, 75 pesetas por kilogramo.

Tipo B (Burley):

Grupo I, 153 pesetas por kilogramo.

Grupo II, 135 pesetas por kilogramo.

Grupo III, 131 pesetas por kilogramo.

Grupo IV, 95 pesetas por kilogramo.

Grupo V, 88 pesetas por kilogramo.

Tipo C (Cigarro):

Grupo I, 181 pesetas por kilogramo.

Tipo D (Flue-Cured):

Grupo I, 224 pesetas por kilogramo.

Quinto.—La fecha límite de suscripción del Seguro de Pedrisco en Tabaco, será el 15 de julio de 1981.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, al Servicio del Cultivo y Fermentación del Tabaco, y al Servicio de Extensión Agraria, las funciones de fomento y divulgación entre los agricultores de este Seguro, a cuyo efecto, dichos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

12474 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Safe Neumático Michelin».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Safe Neumáticos Michelin», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 30 de abril de 1981, en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Safe Neumáticos Michelin», por Orden ministerial de 29 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), para la importación de eje de acero y la exportación de ruedas y discos para automóviles y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía y Comercio, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12475 *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se fijan módulos contables hasta 31 de junio de 1981, en el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Siemens, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975.*

Ilmo. Sr.: La firma «Siemens, S. A.», beneficiaria del régimen Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de condensadores, solicita se les fijen módulos contables hasta el 30 de junio de 1981,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1981 y el 30 de junio del mismo año, en el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense, 2, Madrid, por Orden ministerial de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), los mismos módulos contables que para el período que terminaba el 31 de enero de 1981, se establecieron por la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1981).

Segundo.—Para todas exportaciones realizadas en este período, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975 anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía y Comercio, José Enrique García-Romeu y Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12476 *ORDEN de 24 de abril de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 308.120/1980, interpuesto por la «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.120/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de junio de 1978, sobre sanción, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de la «Compañía Hispana, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos la resolución del Director general de Comercio Interior, Comisario general de Abastecimientos y Transportes de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, confirmada por la del Minis-